



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – DECLARACIÓN CONTRATO COMERCIAL-
DEMANDANTE	ASESORAMOS WJ LTDA NIT: 900.547.084
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT: 890.903.790-6
RADICADO	050014003015-2022-00938-00
DECISIÓN	Incorpora Respuesta Objeción – Corre Traslado

Se adosa al expediente el memorial visible a folios que anteceden (20Pronunciamiento), a través del cual, la parte actora, después de realizado el traslado se pronuncia frente a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el accionado en el escrito de la contestación de la demanda, cumplido con este trámite procede el Despacho a dar traslado de las excepciones de la contestación de la demanda.

En tal sentido, bajo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, y por el término de cinco (5) días, se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito opuestas oportunamente por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto verbal, en concordancia con el Art. 110 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d355d66708919485f913b98633677a475509fe52fbf226adf23caaa58c1bdf65**

Documento generado en 13/03/2023 11:43:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada mínima cuantía
Solicitantes	Blanca Dolly Ramírez Correa y Rosario Ramírez Henao
Causante	Ángela Rosa Ramírez Henao
Radicado	05001 40 03 015-2023-00069-00
Decisión	Admite demanda
Auto interlocutorio	659

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho en proveído que antecede, y examinado el escrito introductor y sus anexos, se encontró que reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y 488 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se declara abierto en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA (mínima cuantía) de la señora Ángela Rosa Ramírez Henao, fallecida el 24 de diciembre de 2006, de acuerdo a la información consignada en el registro de defunción, en el Municipio de Medellín – Antioquia, quién se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.951.975.

**SEGUNDO:** Se reconoce como heredera a Rosario Ramírez Henao, quien es hermana de la causante y acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Se reconoce en calidad de subrogataria de derechos herenciales a Blanca Dolly Ramírez Correa, efectuado por Pedro José Ramírez Henao, hermano de la causante, en virtud de la venta de derechos herenciales realizados mediante escritura pública No. 2.573 del 12 de agosto de 2022 de la Notaria 21 del Círculo de Medellín.

**CUARTO:** Se ordena notificar a los siguientes herederos conocidos, quienes actúan en el presente proceso en las siguientes calidades:



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

- Blanca Nubia Flórez Ramírez, Gloria María Flórez Ramírez, Olga Elena Flórez Ramírez, John Jairo Flórez Ramírez y Leonardo Flórez Ramírez, quienes actúan en representación de su madre la señora María Elisa Ramírez Henao, (hermana de la causante).
- María Andrea Ramírez Moreno y John Fredy Ramírez Moreno, quienes actúan en representación de su padre Jesús Antonio Ramírez Henao (hermano de la causante).
- Ángel Gabriel Ramírez Granda, quien actúa en representación de su padre Abelardo Ramírez Henao (hermano de la causante).
- Naín de Jesús Ramírez Henao, quien sucede en calidad de hermano de la causante.

Lo anterior, para efectos del artículo 492 del Código General de Proceso. En tal sentido, se notificará este auto admisorio, y se les concederá el término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les defiere. Por lo anterior, la parte solicitante adelantará las gestiones para la debida notificación.

QUINTO: Se ordena decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio del 50% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 017-30838 Inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de la Ceja – Antioquia, de propiedad de la causante, Ángela Rosa Ramírez Henao, identificada con cédula de Ciudadanía No. 21.951.975, Oficiese a la entidad correspondiente

SEXTO: Ordenar la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de apertura Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se ordena el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio. Para tal efecto, se procederá a la publicación del listado respectivo únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE**  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7eba47d21f2edba5e7468e194dc73934dd9f168d470aacf3e93b527af888da**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN REIVINDICATORIA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADA	BLANCA CELINA ÁLVAREZ MUÑOZ
RADICADO	050014003015-2022-00031-00
DECISIÓN	Resuelve Solicitud

En atención a lo expresado por el apoderado de la parte demandada y según lo informado en memorial obrante en el expediente digital, (folio 136 archivo "15Notificacion202200031"), se entenderá enviado por la parte actora, el correo electrónico para surtir el trámite de notificación, el día 03 de febrero de 2023 y a partir de esta fecha se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb6497b586e7eb0c973afe5648ffff2776dec70169d765acdfc3fd58ebc93a0**

Documento generado en 13/03/2023 11:43:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
INTERESADO	MARIA CECILIA LÓPEZ LONDOÑO
CAUSANTE	MARIA JOSEFINA LONDOÑO OCHOA
RADICADO	0500014003015-2019-01012-00
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA PRESENCIAL
INTERLOCUTORIO	2111

Establecida la conectividad virtual de la audiencia a la hora previamente programada, la Dra. SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, no pudo normalizar su conectividad de audio, pese de haber transcurrido más de treinta (30) minutos.

Adicional a lo anterior, se allegó un (1) documento contentivo de inventarios y avalúos, pero el mismo sólo fue suscrito por una de las apoderadas y no como lo establece la Ley, por lo tanto, se hace la respectiva observación. Así mismo, se pone de presente imprecisiones del testamento allegado.

Finalmente, y ante la imposibilidad de continuar con la audiencia, por las circunstancias antes indicadas, procederá el Despacho a mutuar a presencial en las instalaciones del Despacho, la audiencia contenida en el Art. 501 del C. General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: MUTAR A PRESENCIAL en las instalaciones del Despacho ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Oficina 15-01, la audiencia contenida en el Art. 501 del C.G.P., y fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma el próximo 23 de marzo de 2023, a las 2:00 PM.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes señalada, a fin de surtir las etapas contenida en el Art. 501 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:  
Jose Ricardo Fierro Manrique  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54486c0e03bb1d00b07cec6b323dc3cedc5cbcd045f8338cd7ba0c7ffd6f1eaf**

Documento generado en 13/03/2023 03:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA- DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LEÓN DE JESÚS PIZANO GÓMEZ
DEMANDADA	LUZ DARY ECHAVARRIA GÓMEZ
RADICADO	0500014003015-2021-00118-00
DECISIÓN	Acepta Renuncia Poder – Requiere a la parte Demanda

Se incorpora al expediente constancia de envío a su poderdante de renuncia de poder por parte de la abogada ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ SALAZAR, quien fungía como apoderado de la parte demandada.

En tal sentido, de conformidad con lo expuesto por la abogada ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ SALAZAR, se acepta la renuncia al poder que formula la misma, quien venía representando los intereses de la demandada; previa consideración de lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4°, del Código General del Proceso, según el cual: *“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Así pues, como la Dr. RODRIGUEZ SALAZAR, en la calidad que ostenta, cumplió con lo estipulado en la citada norma, se tiene por terminado el mandato a ella conferido.

En tal sentido, se requiere a la señora LUZ DARY ECHAVARRIA GÓMEZ. para que constituya apoderado idóneo, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que actúe en el presente proceso mediante apoderado judicial, tal y como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en procura del correcto ejercicio del derecho de postulación

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54d11f033dbf6de16941e7be7526569adb8fc3bca79a6a68acf6b6d5c51c94**

Documento generado en 13/03/2023 03:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellín, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Previo	Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	a la
	Demandante:	Chevyplan S.A.	
	Demandada:	Juan Esteban Cañas Montoya Mateo Ramírez Osorio	
	Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2018 01273 00	
	Decisión:	Fija Fecha Audiencia Art 390 -392 C.G.P.	

instalación de la audiencia única del proceso de la referencia, evidencia esta judicatura que la sustitución de poder otorgado al abogado doctor Carlos Julio Ramírez Ospina por parte de Ana María Ramírez Ospina y la nota de vigencia presentada por la parte demandante Chevyplan S.A., encuentra el despacho que no existe claridad en los poderes entregados por la parte demandante y apoderada para iniciar la audiencia.

Por tal razón, se suspende la citada audiencia y se requiere a la parte demandante – apoderada para que antes de la fecha de la audiencia, allegue al despacho en debida forma los poderes correspondientes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar nueva fecha para el día 24 de marzo del año 2023, a las 02:00 PM, fecha para llevar a cabo las etapas previstas en el Artículo 390 del Código General del Proceso, en audiencia única, diligencia que se realizará de manera virtual, a través del aplicativo, que se encuentre disponible y habilitada para dicha fecha y hora, la cual, oportunamente se informará por parte de la Secretaría del Juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados judiciales, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Se informa a las partes que el decreto de pruebas, se encuentra ordenado en (folio 16) del cuaderno principal el auto de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:  
Jose Ricardo Fierro Manrique  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb94b80c911f4b9f19634d180485bfa27193baef004d302718416d91da3bd95c**

Documento generado en 13/03/2023 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, en el presente trámite, no se ha tomado nota de embargo de remanentes para otro proceso judicial. Asimismo, se tiene que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales, se constató que, no reposan para el presente proceso, títulos judiciales.

Pasa Despacho del Señor Juez a fin de que provea.

Mateo Andrés Mora Sánchez

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Nelson Andrés Zuluaga Acevedo
Demandado	Martha Cecilia Valencia Arroyave
Providencia	A.I. N° 662
Radicado	No. 05 001 40 03 015 2022 00520 00
Decisión	Declara terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales. Dispone el levantamiento de las medidas cautelares



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

## 1. CONSIDERACIONES

En este el proceso Ejecutivo De Menor Cuantía promovido por el señor Nelson Andrés Zuluaga Acevedo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.192.004 al que convocó como demandada a la señora Martha Cecilia Valencia Arroyave identificada con cédula de ciudadanía N° 24.837.006, la apoderada de la parte actora con facultad para recibir presentó escrito a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código de General de Proceso preceptúa que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y no se han embargado los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecúa a la citada norma, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Declarar terminado, por pago total de la Obligación demandada y de las costas, este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido el señor Nelson Andrés Zuluaga Acevedo y en contra de la Señora Martha Cecilia Valencia Arroyave, conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: No se dispone al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron debidamente perfeccionadas por parte de la parte ejecutante.

TERCERO: Archivar el expediente, previa baja en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE**

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd243c4bf41a0442b9dcac1f16402103fb93d1b1b698bef72f179a799f69766e**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA "CREARCOOP" NIT: 890.981.459-4
DEMANDANDAS	MARÍA EUGENIA ARISTIZABAL MONTOYA BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA
RADICADO	050014003015-2020-00406-00
DECISIÓN	Reprograma Audiencia Instrucción y Juzgamiento – Requiere a la Parte Actora
INTERLOCUTORIO	673

Teniendo en cuenta que, a la fecha del 02 de marzo de 2023, se encontraba programada audiencia de Instrucción y Juzgamiento, mediante auto N° 65 del 19 de enero de 2023, y la parte actora COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA "CREARCOOP", ni su apoderada judicial se presentaron a la misma; aduciendo dificultades técnicas en cuanto al video de la conexión.

Se le admite a la apoderada de la parte actora Helda Rosa Gómez Gómez; la excusa presentada, pero se le insta para que realice la verificación anticipada de la conexión, del audio y el vídeo para no entorpecer el adecuado trámite del proceso.

Por lo antes expuesto se reprograma la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día 30 de marzo del año 2023, a las 2.00 PM.

Para el día de la audiencia programada en el presente proveído, se requiere a la parte demandante para que aporte los originales de los pagarés N° 105389 y N° 171000329, objeto de recaudo del presente proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46dd7f564bd84b658075c5b7a516ff6c2752eb6f75e647329a4cdb6c65a06a**

Documento generado en 13/03/2023 03:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín  
Medellín, trece de marzo del año dos mil veintitrés

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO POPULAR S.A. con C.C. 860.007.738-9
Demandados	EFRAIN CIFUENTES MEJIA con C.C. 10.283.656
Asunto	Ordena Oficiar
Radicado	050014003015202300263 00

Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información financiera (historia crediticia) del demandado EFRAIN CIFUENTES MEJIA con C.C. 10.283.656. Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b701e4b5244bebb473dcc2c24df5a6babef059734bb2d5fa255b9b2f452506**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín  
Medellín, trece de marzo del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO POPULAR S.A. con C.C. 860.007.738-9
Demandado	EFRAIN CIFUENTES MEJIA con C.C. 10.283.656
Radicado	05001-40-03-015-2023-00263 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N.º 658

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré número 18703260002821, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibidem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. con C.C. 860.007.738-y en contra EFRAIN CIFUENTES MEJIA con C.C. 10.283.656, por las siguientes sumas de dinero:

- A) SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$64.893.475), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 18703260002821, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de junio del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- B) QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$589.211) por concepto de intereses de plazo, liquidados entre el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía 43.677.380 y portadora de la Tarjeta Profesional 72.852. del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209dc2161c57120850ec2123ff1d4d832683cfe1633248f5bfc581457644b42d**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, trece de marzo del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA CON NIT. 860.003.020-1
Demandado	ADRIANA MARIA SEPULVEDA ORREGO CON C.C. 43.437.414
Radicado	05001-40-03-015-2023-00266 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N° 665

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré número 01589609972613, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA CON NIT. 860.003.020-1 y en contra de ADRIANA MARIA SEPULVEDA ORREGO CON C.C. 43.437.414, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 111.281.892), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 01589609972613, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de marzo del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- B) DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 2.975.462), por concepto de intereses de plazo, liquidados entre el 04 de diciembre de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5)



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 12.558.184 y portador de la Tarjeta Profesional 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af25520359c3223548ab47c520b378b25282ff25742314d00165390663183ff**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, trece de marzo del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	JOSE ARCESIO RAMIREZ HOYOS con C.C. 3.493.906
Demandado	JHONATHAN ALEXANDER CORREA ARANGO con CC. 1.017.181.153
Radicado	05001-40-03-015-2023-00264 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N.º 661

Considerando que la presente demanda reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor, aportado como título ejecutivo, esto es, letra de cambio número 01, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y en la forma que se considera legal. Conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, a favor de JOSE ARCESIO RAMIREZ HOYOS con C.C. 3.493.906 en contra de JHONATHAN ALEXANDER CORREA ARANGO con CC. 1.017.181.153, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$29.300.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital, respaldado en la letra de cambio número 01, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JAMES ARTURO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.252.498 y portador de la Tarjeta Profesional 297.683 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Deberá la parte demandante aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Igualmente, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este (...).”*

SEPTIMO: En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento con el auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9728078c1bc3969429af4d9083292caefef144ba85cb2b1b33f43f4ec716eb4**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER-
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PÉREZ RESTREPO C.C: 70.690.903
DEMANDADAS	LUZMILA MELANIA MERCADO TORO C.C: 22.235.924 MARÍA IRENE URREGO PIEDRAHITA C.C: 32.469.599
RADICADO	050014003015-2022-00789-00
DECISIÓN	No Aclara

No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede, en el que solicita la aclaración del auto interlocutorio N° 2580 del 19 de diciembre de 2022, que inadmite la demanda; si bien fue presentada en término, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, puesto que la providencia no contiene conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Contrario a lo que afirma el apoderado en el memorial objeto de estudio, el auto N° 2580 del 19 de diciembre de 2022, se señalan los defectos de la demanda uno a uno que debió subsanar para hacer procedente la admisión de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58a5d85fccf3aa1604bc1c3c4035b8fc2caed4dce724ba759ba83b85476ca8a**

Documento generado en 13/03/2023 11:43:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor:	Rubén Darío Hoyos Agudelo
Acreedores:	Bancolombia S.A. y otros
Providencia:	A.I. N° 664
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2021 00846 00
Decisión:	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Cúmplase lo ordenado por el Juez de Tutela</li><li>➤ Declara Apertura De Proceso De Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante</li></ul>

Cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en sentencia de tutela emitida el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de la cual tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor Rubén Darío Hoyos Agudelo, en la cual, ordenó lo siguiente:

" PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor RUBEN DARÍO HOYOS AGUDELO en contra del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos todas las providencias proferidas en el trámite de liquidación de Rubén Darío Hoyos Agudelo, y ordenar al Juzgado accionado que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, profiera una nueva decisión sobre la solicitud del liquidador, de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las disposiciones legales que regulan la materia."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a estudiar el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, y en atención a la solicitud elevada el Conciliador en Derecho y en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA” , por medio de la cual solicita que se inicie el proceso de liquidación patrimonial del deudor, señor Rubén Darío Hoyos Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.924.677, al declararse fracasada la etapa de negociación de deudas, conforme al acta de la audiencia virtual realizada el pasado 10 de septiembre del año 2021, bajo el radicado IN-035-2021.

De conformidad con el numeral 1 el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, por FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO, tal como quedó plasmado en el acta antes citada, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del señor Rubén Darío Hoyos Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.924.677, con base en lo dispuesto en los artículos 559 y 563 Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Informar al deudor Rubén Darío Hoyos Agudelo que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto o negocio jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

TERCERO: Se nombra como liquidadora del patrimonio del deudor a la señora Claudia Yolanda Aristizábal Zuluaga, localizable en los teléfonos: 5578800 y 3166209850, correo electrónico: [claristi610@gmail.com](mailto:claristi610@gmail.com)

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de correo electrónico. Se fija como fecha para la posesión, el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$ 250.000 pesos.

QUINTO: La liquidadora deberá notificar por aviso dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Universidad Pontificia Bolivariana De Medellín "Darío Velásquez Gaviria", y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso.

La liquidadora deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor Hoyos Agudelo, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de todos los



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

bienes de la deudora, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

SÉPTIMO: En el evento en que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

OCTAVO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. Asimismo, se oficiará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del presente trámite. Líbrense los correspondientes oficios.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores de la concursada para que paguen las obligaciones a su cargo, únicamente a favor de la liquidadora o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judicial número 0500-1204-1015, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO, TRANSUNION y PROCREDITO-FENALCO, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Notifíquese

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:  
Jose Ricardo Fierro Manrique  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2ab0c6ac3c2da9941fe2777cec7214bf70f680886db5cb971df8dc37f7de91**  
Documento generado en 13/03/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, trece (13) de marzo (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Interesados	Nelly de Jesús Sánchez Gil y otros.
Se Causante	María Fidelina Gil de Sánchez
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2018 01069 00
Asunto	Auto reconoce heredero y requiere

procede a incorporar al presente expediente el registro civil de nacimiento de la señora Rosalba de Jesús Sánchez Gil, el cual fue aportado por el apoderado de los herederos en el presente proceso liquidatorio. A continuación, procede este despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Se reconoce como heredera a la señora Rosalba de Jesús Sánchez Gil, en calidad de hija de la causante, María Fidelina Gil de Sánchez, en el presente proceso.
2. Se requiere al curador ad litem, para que en el término judicial de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, indique si la señora Sánchez Gil acepta o no la herencia con beneficio de inventario, de conformidad a lo indicado en el artículo 488, numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14525204c0b72d170513a0502a0e3c8e7115e4f9446c3a91a7dc0f4090a281**

Documento generado en 13/03/2023 09:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**